

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las Leyes, ordenes y anuncios que esmanden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Fuente Obejuna; de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José y doña Manuela Gutierrez Córtes, vecinos de Dos Torres, como herederos de Doña Catalina Rosa Montenegro, se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar contra D. Luis Sauran, representante de la empresa constructora del ferro carril de Belmez á Almorchon, por haberse apoderado de un trozo de terreno de la dehesa llamada Palenciana, que poseían los querellantes, haciendo en él desmontes, terraplenes y alcantarillas para el ferro-carril:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, acordada y ejecutada la restitucion y tasadas las costas, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, y en la instruccion de 10 de Octubre del mismo año, á instancia de la empresa constructora y en vista del expediente instruido sobre ocupacion de ciertos terrenos para las obras del ferro-carril, en el cual aparece un contrato entre aquella empresa y Doña María Catalina Montenegro para la enajenacion de un terreno con las indemnizaciones correspondientes:

Que el Juez declaró tener competencia para entender del asunto, despues de sustanciar el conflicto, apoyándose en que la obra hecha por el despojante no estaba ordenada por el Gobierno ni podía considerarse obra pública, y en que no se podía provocar competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, como lo era el interdicto en cuestion:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, y dispuso, á instancia de la empresa constructora, la continuacion de los trabajos suspendidos por el auto restitutorio, apoyándose en una Real orden de 16 de Abril de 1859, dictada en caso análogo, y en varias decisiones de competencias, y participándolo al Juzgado para que no se opusiera á ello, sin perjuicio de que siguiera sus trámites la competencia que resultaba formada.

Visto el art. 30 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, que reproduce la Real orden de 19 de Setiembre del mismo año y dispone que no se detenga ni paralice ninguna obra pública en curso de ejecucion, por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres, á que están necesariamente sujetas bajo la debida indemnizacion, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, las propiedades contiguas á las mismas obras:

Visto el reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de enajenacion forzosa por causa de utilidad pública de 17 de Julio de 1836, que en sus artículos 25, 26 y 27 establece el recurso

contencioso-administrativo contra la decision gubernativa cuando se falte á las disposiciones de la referida ley, Reales decretos y del mismo reglamento, sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de las obras públicas provinciales ó municipales declaradas ya de utilidad pública; sobre las faltas que en la tasacion minoren el valor que den los dueños á su propiedad, y sobre la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales, siempre que en estos casos ó en su estimacion se perjudique á los derechos de los interesados:

Considerando:

1.º Que el auto restitutorio dictado en interdicto no puede estinar-se sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se suscite cuestion de competencia, segun se ha establecido con repeticion, porque no hace declaracion de derechos que quedan á salvo para el correspondiente juicio plenario.

2.º Que la construccion de un ferro-carril concedido por una ley es notoriamente una obra pública, cuyos trabajos no se pueden paralizar ni entorpecer, segun previene el citado art. 30 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, y el proveido del Juez en el interdicto causa necesariamente esta suspension.

3.º Que la necesidad de la expropiacion de un terreno ó de su ocupacion temporal para la ejecucion de una obra pública solamente puede apreciarla la Administracion que determina el trazado de la obra y las demás condiciones que esta ha de tener.

4.º Que si bien los contratos que medien entre los propietarios de terrenos expropiados ó ocupados temporalmente y los concesionarios de obras públicas solo deben interpre-

tarlos los Tribunales de justicia cuando se promueva cuestion sobre ellos, ni se trata en el interdicto de su inteligencia, validez y cumplimiento, ni aunque así fuera podia la cuestion judicial causar el efecto de embarazar la construccion de la obra pública.

5.º Que siendo sustancialmente administrativa la cuestion promovida entre la empresa constructora de un ferro-carril y un propietario de terrenos ocupados por las obras, las quejas de este deben dirigirse á las Autoridades del orden administrativo, que han de hacer aplicacion de las disposiciones del mismo género.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Gérgal, hoy de Sórbas; del cual resulta:

Que en virtud de denuncia presentada por unos guardias municipales de Gérgal, se instruyeron procedimientos criminales contra Rafael Diaz de la Plaza, vecino de Tabernas, por haber causado algunos daños abriendo una calera en los montes llamados Negras y Yeguas Blancas:

Que hallándose la causa en el término de prueba, el Gobernador

de la provincia, á instancia del procesado y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose en que el interesado alegaba que habia cuestion pendiente desde 1862 entre los pueblos de Gérgal y Tabernas sobre deslinde de términos jurisdiccionales, que comprendía precisamente el terreno en que habia tenido lugar el hecho, pero sin citar el Gobernador en su apoyo otras disposiciones que el caso 9.º del art. 10 de la ley de Gobiernos de provincia, y el número 1.º del art. 54 del reglamento para su ejecución, que determinan la facultad de los Gobernadores para suscitar competencias, y los casos en que pueden suscitarse en juicio criminal:

Que despues de sustanciar el conflicto, se declaró competente el Juez para conocer del asunto, apoyándose principalmente en que la cuestion de deslinde que pudiera haber era independiente del juicio criminal, pues siempre habia un daño de mayor cuantía causado en montes y penado en las ordenanzas del ramo:

Que con fecha 16 de Junio último exhortó el Juez al Gobernador, sin recibir contestacion de este á pesar de los repetidos recuerdos que le dirigió; y suprimido el Juzgado de Gérgal, pasaron los autos al de Sórbas:

Que el Gobernador elevó á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente de competencia, compuesto solamente de la instancia del procesado, el dictámen del Consejo provincial sobre el requerimiento de inhibición, un testimonio de lo actuado sobre la competencia en el Juzgado, y el dictámen del Consejo provincial informado con fecha 25 de Junio que debia sostenerse la competencia de la Administracion:

Que el Juez de Sórbas pasó la causa al Promotor fiscal, y de acuerdo con él dispuso que se practicaran ciertas diligencias con objeto de depurar si el terreno en que se habia cometido el hecho calificado de delito estaba en la jurisdiccion de Gérgal ó de Tabernas, y si habia realmente una cuestion pendiente de deslinde:

Que el Alcalde de Gérgal practicó en virtud de la orden del Juzgado una informacion posesoria del terreno en cuestion, y ántes que el de Tabernas contestara, recibió el Juzgado una Real orden pidiendo los autos de competencia para su decision, y remitidos estos á la Presidencia del Consejo de Ministros, se juntaron al expediente y pasaron á consulta del Consejo de Estado.

Vistos los artículos 52 á 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que establecen las formas para suscitar y resolver las cuestiones de competencia entre las Autoridades judiciales y administrativas, y

señaladamente los artículos 53, 57, 58, 59, 64, 66 y 73:

Considerando:

1.º Que segun los artículos 53 y 57 citados, es condicion indispensable para suscitar cuestion de competencia que el conocimiento del asunto corresponda á la Administracion en virtud de disposicion expresa, y que el texto de la disposicion se cite en el requerimiento del Gobernador.

2.º Que segun el citado artículo 58, debe suspenderse todo procedimiento en el asunto hasta que se termine la contienda, so pena de nulidad de cuanto se actuare pendiente el conflicto; porque desde que se pone en duda la jurisdiccion ó atribucion de los contendientes, ninguno de ellos puede entender del negocio.

3.º Que segun los mencionados artículos 59 y 64, ámbos contendientes deben avisarse el recibo de sus comunicaciones y participarse si insisten ó no en su competencia, á fin de no demorar la resolucion del conflicto, ya por el desistimiento de uno de ellos, ya por decision Mia en materia que es urgente y de orden público.

4.º Que en cumplimiento del referido art. 66, ámbos contendientes debieron remitir á la Presidencia del Consejo de Ministros todas las actuaciones que ante cada uno de ellos se hubiesen instruido, con los antecedentes que tuvieren en su poder, para que la decision del conflicto pudiera acordarse con todos los datos posibles y con el mayor conocimiento.

5.º Que habiendo faltado á las mencionadas prescripciones, el Juez de Sórbas infringiendo el art 58, y el Gobernador los artículos 53, 57, 64 y 66, se ha dejado de cumplir debidamente el 73, el cual establece que son fatales é improgables los términos señalados para las cuestiones de competencia, y se ha causado con esto una demora injustificada en la resolucion de la contienda.

6.º Que, por último, en el origen de la presente hay un vicio sustancial, cual es la falta de cita del texto legal en que se apoye el requerimiento de inhibición, pues no basta mencionar las disposiciones que encargan á los Gobernadores suscitar estos conflictos.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á doce de Enero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 390.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

D. Alejandro Sanchez García, vecino de esta, de profesion confiteiro, y de 62 años de edad, habitante en la calle del Cister, número 26, á nombre de D. Pedro Guia Escudero, residente en el Campo de Criptana, ha presentado á la una y cuarto de la tarde del dia de hoy, una solicitud de registro de pertenencia del escorial, titulado *La Casualidad*, de mineral plomizo, sita en la dehesa del Comun, terreno inculto, término de Villanueva del Rey, lindante á P. con tierra de doña Paula Caballero, por N. S. y M. con terrenos de dicha dehesa, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata antigua que hay junto á un peñon que dista unos 67 metros del camino de Belmez á Hinojosa; desde dicho punto en direccion á N. se medirán 300 metros, á S. 300, á P. 15 y á E. 185 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos y presenta plano.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 29 de Febrero de 1868.

—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 383.

Maestranza de Artilleria de Sevilla.

Junta económica.

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisicion de 1.000 kilogramos de cerda para rellenos, al precio de un escudo 87 milésimas cada kilogramo, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 6 de Febrero, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar á los treinta dias de que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse en pliego cerrado, media hora antes de empezar el remate, al Pre-

sidente del Tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivos en la Caja de depósitos de esta provincia la cantidad de 180 escudos 700 milésimas, décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta Maestranza, todos los dias no feriados, de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 28 de Febrero de 1868.—Por acuerdo de la Junta económica: El oficial segundo secretario, Sebastian Dominguez.

Modelo de proposicion

D. F. de T., vecino de... , enterado del anuncio publicado en tal periódico el dia... para la subasta de 1.000 kilogramos de cerda para rellenos, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion, por la cantidad de... (por letra y sin enmienda) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente. (Fecha y firma del licitador.)

Núm. 384.

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisicion de cuatro mil kilogramos de cuerda de cáñamo, dos mil de cuarenta milímetros de diámetro y otros dos mil de veinticinco, al precio de novecientas milésimas de escudo cada kilogramo, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 6 de Febrero, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deberán entregarse en pliego cerrado, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivos en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de trescientos sesenta escudos, décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta Maestranza todos los dias no feriados, de diez á tres de la tarde, y las proposiciones deberán ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 28 de Febrero de 1868.
--Por acuerdo de la Junta económica.—El Oficial 2.º Secretario, Sebastian Dominguez.

Modelo de proposicion

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en tal periódico el dia..., para la subasta de cuatro mil kilogramos de cuerda de cáñamo, dos mil de cuarenta milímetros de diámetro y los otros dos mil de veinticinco; se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de (por letra y sin enmienda) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M. del que declara estar perfectamente enterado y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 385.

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisicion de ciento treinta gruesas de hebillas de treinta y cinco, veinte y cuatro y diez y ocho milímetros de luz, al precio de cuatro escudos seiscientos milésimas las primeras, tres escudos las segundas y un escudo novecientos milésimas las terceras, iguales á las muestras que existen de manifiesto en esta Maestranza y bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 6 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar á los treinta dias de que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse en pliego cerrado, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal y ser acompañada del documento que acredite haber hecho efectivo en la caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de cuarenta y un escudos trescientas diez milésimas, décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta Maestranza todos los dias no feriados de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 28 de Febrero de 1868.
--Por acuerdo de la Junta económica, el oficial segundo Secretario, Sebastian Dominguez.

Modelo de proposicion

D. F. de T. vecino de... enterado del anuncio publicado en tal pe-

riódico el dia... para la subasta de ciento treinta gruesas de hebillas: se compromete á cubrir el servicio, objeto de la licitacion, por la cantidad de (por letra y sin enmienda) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M. del que declara estar perfectamente enterado y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente.

Fecha y firma del licitador

Núm. 386.

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisicion de trescientos cincuenta kilogramos de serrada de zuela de primera clase, preparada para correas de máquinas, al precio de un escudo ochocientos cincuenta milésimas cada kilogramo, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 6 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse en pliego cerrado, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivos en la caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de sesenta y cuatro escudos setecientos cincuenta milésimas, décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta Maestranza todos los dias no feriados, de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 28 de Febrero de 1868.
--Por acuerdo de la Junta económica.—El Oficial 2.º Secretario, Sebastian Dominguez.

Modelo de proposicion

D. F. de T., vecino de... enterado del anuncio publicado en tal periódico el dia... para la subasta de trescientos cincuenta kilogramos de serradas de zuela de primera clase, preparada para correas de máquinas, se compromete á cubrir el servicio, objeto de la licitacion, por la cantidad de (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M. del que declara estar perfectamente enterado y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é

instruccion de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente.

(Fecha y firma del licitador)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 396.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. José Hens y Ostos, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial de la misma el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico venidero de 1868 á 69, se halla de manifiesto al público por término de quince dias en esta Secretaría municipal, á contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los sugetos comprendidos en él, y oír les reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Y para su debida publicidad, se anuncia el presente.

Fuente Palmera primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.
--José Hens Ostos.--Juan Urbano, Secretario.

Num. 397.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Juan de Mata Sancho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en el año económico de 1868 á 1869, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde el de la fecha, con el fin de que los individuos comprendidos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente si se consideran agraviados, en el concepto, que finado dicho plazo, no será oída ninguna de las que se presenten.

Hornachuelos dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho -- Juan de Mata Sancho.--Manuel José Festari.

Núm. 377.

Primer Regimiento de Ingenieros.—Primer Batallon.—Provincia de Córdoba.

RELACION de los individuos naturales de la expresada provincia que

fueron baja en el año próximo pasado de 1866 á 67, y tienen á su disposicion en la Caja de este batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza, Castilla.

Motivo de la baja, fallecido.

Clase, soldado.

Nombre, Francico Roldan.

Escudos milésimas, 25,527.

El interesado ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la Caja de este batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya, en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento.

En el segundo caso la certificacion del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados el conducto por donde quieran que el batallon les libre sus créditos.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.
--V.º B.º—El Coronel primer jefe, García.—El Comandante segundo jefe, Andrés Goitia.

Núm. 378.

Primer Regimiento de Ingenieros.—Segundo Batallon.—Provincia de Córdoba.

RELACION de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1866 á 67, y tienen á su disposicion en la caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza, Andamiz.

Motivo de la baja, fallecido.

Clase, soldado.

Nombre, Antonio Pozuelos.

Escudos milésimas, 10,536.

El interesado ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos en las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la caja de este Batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya, en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion, sellada con el sello del Ayuntamiento.

En el segundo caso la certificacion del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados, el conducto por donde quieran que el Batallon les libre sus créditos.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.
--V.º B.º—El Coronel primer jefe, Tells.—El Comandante segundo jefe, José Arcayo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ANUNCIOS.

Las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Huelva, que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion pública de la misma.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que previene la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS.	Dota- ciones.	Retribuciones.	Casa.
<i>Escuelas de niños.</i>			
Rosal de Cristina.	250	80	La paga el Ayuntam. ^{to} .
Cortelazor.	Idem	50	Idem
Redondela.	Idem	49	Idem
Puerto-Gil.	Idem	25	Idem
San Silvestre de Guzman.	Idem	Se ignoran.	Idem
Villanueva de las Cruces.	200	Gratuita.	Idem
Palos.	85	Se ignoran.	Idem
La Granada.	80	72	Idem
Montes de D. Benito.	73	Gratuita.	Idem
Los Romeros.	Idem	120	Idem
La Nava.	70	40	Idem
Puerto Moral.	60	50	Idem
Cumbres de Enmedio.	Idem	40	Idem
Campillo.	50	64	Idem
Corterranga.	Idem	30	Idem
Nava hermosa.	43	30	Idem
Umbría.	40	70	Idem
Las Delgadas.	Idem	50	Idem
Las Carboneras.	Idem	16	Idem
Jabuguillo.	Idem	15	Idem
Valdezufre.	Idem	Se ignoran.	Idem
Acebuches.	Idem	Idem	Idem
Marijente.	30	40	Idem
Membrillos.	Idem	Idem	Idem
Patrás.	Idem	Idem	Idem
Buitron.	Idem	30	Idem
La Dehesa.	Idem	20	Idem
Pozuelo.	Idem	Idem	Idem
Canalejo.	Idem	Se ignoran.	Idem
Cortecalabazares.	Idem	Idem	Idem
<i>De niñas.</i>			
Paimogo.	220	180	Idem
Berroeas.	166	36	Idem
La Granada.	40	Se ignoran.	Idem

Sevilla 28 de Febrero de 1868.--Antonio Martin Villa.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Huelva que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer mediante oposicion, segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes.

Tres dias antes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Huelva, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

PUEBLOS. Dota-
ciones. Retribuciones. Casa.

Escuelas de niñas.

Bonares.	220	180	La paga el Ayuntam. ^{to}
Escacena del Campo.	Idem	64	Idem
Lucena del Puerto.	Idem	»	Idem

Sevilla 28 de Febrero de 1868.--Antonio Martin Villa.

ANUNCIOS.

LA FIEBRE DE ORO.

Novela escrita en francés por Gustavo AIMARD; traduccion de D J. F. Saenz de Urraca. Madrid, 1867. Un tomo en 12,^o 14 rs. en Madrid y provincias, franco de porte.

Las novelas de AIMARD son de esas que nunca envejecerán, y que siempre serán leídas con interés y avidez, pudiendo asegurar que Aimard, es el Cooper de nuestra época.

Contiene: *Prólogo*. I. El encuentro --II El meson de San José --III. Los salteadores. --IV. La barraca del Mal-Paso. --*La Fiebre de oro*: I. Un alto nocturno. --II. Cerca de quince años de separacion. --III. Una torpesa. --IV. El interrogatorio. --V. Consecuencias de una cancion. --VI. Un desengaño. --VII. Explicaciones retrospectivas. --VIII. Continuacion del capítulo anterior. --XI. Al dia siguiente. --X. En donde se habla de la venta del ganado. --XI. Comercio. --XII. Conversacion. --XIII. Preparativos. --XIV. El regreso de Valentin. --XV. La partida. --XVI. Dos hombres muy á propósito para entenderse. --XVII. Guaymas. --XVIII. Los primeros dias. --XIX. Pitic. --XX. El reverso de la medalla. --XXI. La tapada. --XXII El motin.

Se halla de venta en la librería de *Bailly-Bailliere*, plaza del Príncipe Alfonso (antes de Santa Ana), núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Debiendo esta compañía proceder al acopio de 40.000 kilogramos de aceite de oliva, recibirá proposiciones hasta el 10 del corriente mes de Marzo de los que gusten tomar parte en dicho suministro, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas del Gefe de la Division de almacenes del servicio de Material y de Fraccion, (estacion de Atocha) y en la principales estaciones de la línea de Andalucía.

Las proposiciones deberán dirigirse al Sr. Director de la explotacion en la estacion de Atocha.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan del 24 de Junio próximo, se arrienda la casa número primero, calle de los Alamos, acristalada y con cómodas habitaciones y agua de pié.

Se puede tratar desde el dia en casa de su propietario el Excmo. Señor Marqués de Villaseca.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta nuevos impresos de estados del movimiento de poblacion, á 4 rs. docena.

INTERESANTE Y BIEN Á LA HUMANIDAD.

D. José Oriol pone en conocimiento del público que los que quieran ponerse en curacion radical de las hernias reducibles, pueden dejar nota de su domicilio al señor Administrador de la Fonda Suiza, calle del Paraiso, y cuando regrese de Sevilla para Madrid pasará á visitarlos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta estados de amillaramiento, á 20 rs. el ciento en papel superior rayado, y á 16 sin rayar.

Idem de repartimiento á id. id.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Reloj y pazueta de la Compañía, núm. 6.